



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2021-01341-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 FEB 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria de única instancia en favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** contra **CLAUDIA ESTHER MALDONADO PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 583428

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 28.687,4664 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas de junio del 2020 a septiembre del 2021 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados al máximo legal permitido.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 32.851,5719 UVR que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
- 4) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 5471410043687177

1. Por **\$4'375.351,00 M/cte.** que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré que allegó con la demanda.
2. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, liquidadas a la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20353248. Inscríbase la medida en la Oficina

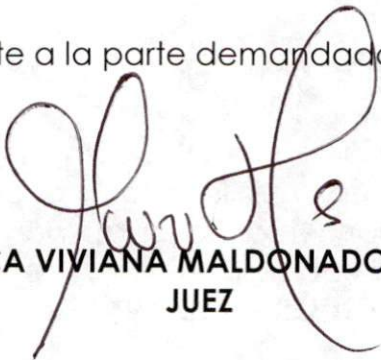
de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>18 FEB 2022</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>022</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	